

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 2200**

27de mayo de 2011

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas*

## **LEY**

Para enmendar el Artículo 2 sobre Aplicabilidad, Exclusiones y Prohibiciones y el Artículo 6 de la Ley Núm. 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera”, a fin de realizar correcciones técnicas e incluir el requisito de capital y fianza junto con la radicación de la Solicitud de Licencia.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito enmendar la Ley Número 214 de 14 de octubre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Intermediación Financiera" con el fin de hacer correcciones técnicas a la misma e incluir una disposición referente al requisito de capital y fianza.

Como bien es sabido, los intermediarios financieros, entiéndase, los prestamistas, agentes, planificadores, consultores o asesores financieros, corredores o intermediarios de otros tipos de préstamos y financiamientos son parte esencial de la economía y el desarrollo financiero de Puerto Rico. Además, consideramos que la responsabilidad de los intermediarios financieros hacia los consumidores es tal como para justificar una reglamentación completa y adecuada de dicha industria.

Es ante dicha responsabilidad que surge el gran número de leyes que regulan negocios financieros específicos que operan en Puerto Rico y que atienden asuntos del consumidor. Estas incluyen como parte de los requisitos para la solicitud de una licencia, la prestación de una fianza



1                   **hipotecarios o a la originación de préstamos hipotecarios]**  
2                   *intermediación financiera* presentada ante la Oficina del  
3                   Comisionado de Instituciones Financieras conllevará las  
4                   investigaciones que el Comisionado considere propias y necesarias  
5                   para determinar si el petionario, [o] *así como* los socios,  
6                   accionistas, directores y oficiales ejecutivos, [o] si se tratase de una  
7                   persona jurídica, cumplen con los requisitos establecidos en esta  
8                   Ley.

9                   (6) ...

10                  (7) ...

11                  (8) *Toda solicitud de licencia para dedicarse al negocio de*  
12                  *intermediación financiera deberá incluir una fianza que responda*  
13                  *por el fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y a las*  
14                  *reglas o reglamentos que podrá adoptar el Comisionado al amparo*  
15                  *de la misma. Dicha fianza responderá a cualquier persona,*  
16                  *incluyendo a la Oficina del Comisionado de Instituciones*  
17                  *Financieras y será por una cantidad no menor de diez mil dólares*  
18                  *(\$10,000.00). El Comisionado podrá requerir una fianza en exceso*  
19                  *de diez mil dólares (\$10,000.00) hasta un máximo de doscientos*  
20                  *mil dólares (\$200,000.00) basada en el volumen de negocios del*  
21                  *concesionario y en la situación financiera de éste. La fianza podrá*  
22                  *consistir de:*

1                   (a) una fianza expedida por una compañía de seguros  
2                   autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros para  
3                   hacer negocios en Puerto Rico, la cual estará sujeta a  
4                   cancelación sólo mediante aviso dado por escrito al  
5                   Comisionado con no menos de treinta (30) días de  
6                   antelación a la cancelación;

7                   (b) bonos, pagarés u otras evidencias de deuda del Gobierno  
8                   de Puerto Rico, sus municipios y corporaciones públicas  
9                   vigentes; disponiéndose que en todo momento serán  
10                  aceptados al ochenta por ciento (80%) de su valor en el  
11                  mercado; o

12                  (c) certificados de depósito emitidos a favor del Comisionado  
13                  por bancos autorizados para hacer negocios en Puerto  
14                  Rico; o

15                  (d) cartas de crédito emitidas a favor del Comisionado por  
16                  bancos autorizados.

17                  Los valores indicados en el sub inciso (b) antes mencionado serán  
18                  depositados con un custodio aceptable al Comisionado y podrán  
19                  registrarse, en cuanto a su principal, a nombre del peticionario y  
20                  deberán acompañarse con un endoso separado a favor del  
21                  Comisionado de Instituciones Financieras, en el cual se describan  
22                  los valores endosados. Dichos valores no podrán retirarse sin la  
23                  autorización expresa del Comisionado. Los certificados de

1 *depósito serán entregados a la Oficina del Comisionado de*  
2 *Instituciones Financieras y no podrán cancelarse sin la*  
3 *autorización expresa del Comisionado.*

4 *El Comisionado podrá requerir a un concesionario la presentación*  
5 *de una nueva fianza siempre que se presente cualquier*  
6 *reclamación ante la fianza vigente.*

7 *(9) La persona que interese obtener una licencia para dedicarse al*  
8 *negocio de intermediación financiera tendrá que mantener un*  
9 *capital no menor de diez mil dólares (\$10,000.00) líquidos para*  
10 *uso en la administración del negocio en cada oficina autorizada.”.*

11 (b) ...

12 Artículo 3. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.